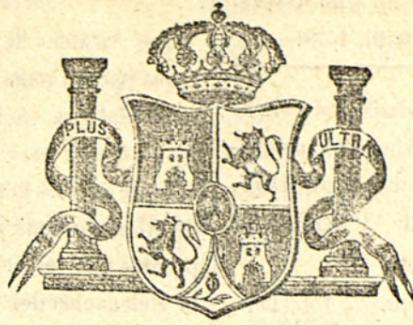


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 201.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en Escoriaza, sin novedad tambien en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Segun me participa el Alcalde de Barbadillo del Mercado, han sido robadas cinco caballerías cuyas señas se insertan al final; en su virtud he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial, y encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los ladrones y detencion de las caballerías mencionadas.

Burgos 18 de Julio de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Señas de las caballerías.

Una mula de 50 meses, pelo castaño, alzada siete cuartas menos un dedo.

Otra de igual edad, pelo negro.

Una yegua pelo castaño oscuro, de tres años, alzada siete cuartas, patilzada del pie izquierdo.

Otra yegua de seis años, pelo castaño, con una pinta blanca en el costillar izquierdo, alzada siete cuartas.

Un potro de tres años, pelo negro entrecano, y cola desigual.

CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Capitan General y en Jefe del Ejército del Norte en 7 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 30 del mes próximo pasado me dijo lo que sigue: «Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 8 de Junio del año próximo pasado llamando la atencion sobre el incremento que van tomando los expedientes de indemnizacion por daños ocasionados en la propiedad particular durante la última guerra civil, y haciendo presente la conveniencia de determinar el criterio que ha de regir para apreciar el derecho al abono de las diversas reclamaciones que se entablan, adoptar al propio tiempo una medida general para el pago de las indemnizaciones que se concedan y fijar un plazo para la presentacion de solicitudes con el indicado objeto: Considerando que es de estricta justicia reparar los daños causados en la propiedad, siempre que conste evidentemente que se derribaron de órdenes ó disposiciones de las autoridades competentes, y que se justifique de la manera que prescriben los reglamentos: Considerando que no deben ser objeto de indemnizacion los daños causados por accidentes inevitables de los combates, pues por deplorables que sean sus consecuencias no es posible al Estado acudir al remedio de todos los males causados por la guerra, mucho menos cuando estos han sido directamente ocasionados por los enemigos del Gobierno, pues si se aceptara el principio de que el Gobierno atendiera á todos los quebrantos ocasionados por los mal avenidos con el orden ó las instituciones, es seguro que estos no pondrian limites á la devastacion, si quiera fuese por hacer mas afflictiva la situacion de aquel: Considerando muy dignas de tenerse en cuenta todas las razones expuestas por V. E. en su citado escrito, y en atencion á que durante el tiempo transcurrido desde la

terminacion de la guerra civil han tenido tiempo los interesados para producir las reclamaciones de que se trata, siendo conveniente fijar un plazo para la presentacion de las instancias que se dirijan con tal objeto; y Considerando que el abono de los daños y perjuicios reconocidos debe sujetarse á la mayor equidad posible, procediendo no hacer abono de cantidad alguna mientras no se conozca el total importe que el Estado viene obligado á resarcir y se consulte si puede atenderse á estas obligaciones con los recursos ordinarios del Tesoro, ó si hay necesidad de recurrir á alguna medida legislativa; S. M., tomando en consideracion lo propuesto por V. E., de conformidad con lo informado por los Directores generales de Ingenieros y Administracion Militar y Secciones reunidas de Estado, Gracia y Justicia y Guerra y Marina del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver: 1.º, que con arreglo á las disposiciones generales del Reino y á las particulares del ramo de Guerra, serán objeto de indemnizacion los daños causados en cumplimiento de órdenes de las Autoridades y Jefes militares ó por consecuencia y resultado de disposiciones anteriores de los mismos: 2.º, que los daños que no reconocen este origen, sino que son accidentes fortuitos é inevitables de la guerra, y los ocasionados por fuerzas rebeldes, no serán objeto de indemnizacion por parte del Estado: 3.º, que todas las instancias pidiendo indemnizacion deberán ser presentadas en un plazo improrogable de seis meses, á contar desde esta fecha, pasado el cual no se admitirá ninguna reclamacion; y 4.º, que reunidas las que en dicho periodo se presenten, clasificadas con arreglo á la jurisprudencia indicada anteriormente, y conocida su entidad é importancia, se acordará la forma de indemnizacion mas conveniente por medio de una medida legislativa. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo traslado á V. S. para que se sirva ordenar su insercion en el Boletín ofi-

ciar de la provincia de su cargo para que llegue á conocimiento de las personas á quienes convenga.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 17 de Julio de 1879. = P. A., el General 2.º Cabo, Joaquin Vitoria. = Sr. Gobernador civil de esta provincia.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se requiere la presentacion en este Gobierno militar de Pedro Lopez, padre del soldado fallecido en el ejército de la Isla de Cuba Andres Lopez Abad, natural de esta Ciudad, con objeto de hacerle entrega de documentos de interés relativos á este último.

Burgos 17 de Julio de 1879. = P. O. de S. E., el T. C. Comandante Secretario, Antonio Toro.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Circular.—Bagajes.

En sesion celebrada el dia 10 de Mayo último por la Comision provincial y Sres. Diputados residentes en la Capital, se acordó adjudicar definitivamente á favor de D. Pedro Gordojuela y Corcuera, vecino de Miranda de Ebro, la prestacion del servicio de bagajes que han de facilitarse durante el año económico actual de 1879-80 en esta provincia á las tropas del ejército, Guardia civil, pobres enfermos y presos transeuntes.

Lo que por acuerdo de dicha Corporacion, fecha 17 del actual, se hace público en este Boletín oficial á fin de que los Alcaldes de los pueblos designados como cabezas de Canton que prestan dicho servicio tengan conocimiento de ello.

Burgos 17 de Julio de 1879. = El Vicepresidente de la Comision provincial, Simon Perez San Millan.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

EJERCICIO AMPLIADO DE 1878 Á 1879.
MES DE AGOSTO DE 1879.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 78 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, el 57 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	Total por capítulos. Pesetas.	Total por secciones. Pesetas.
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
2.º Material de las Dependencias de la Diputacion.....	100	} 1500	
3.º Material de las Comisiones especiales.....	1000		
4.º Arquitecto provincial.....	400		
CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º Gastos de quintas.....	3100	} 8600	
2.º Idem de bagajes.....	5500		
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	1500		
4.º Idem de elecciones.....	500		
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º Material de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	24000	} 25440	
4.º Gastos de reparacion y conservacion de fincas provinciales.....	1440		
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º Junta provincial del ramo.....	4000	} 9705	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza...	2500		
4.º Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.....	125		
5.º Colegio de sordo-mudos y de ciegos.	2000		
6.º Biblioteca provincial.....	80		
7.º Museo provincial.....	1000		
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º Atenciones de la Junta provincial..	2500	} 52500	
3.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia....	30000		
			77745
SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO II.—Carreteras.			
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	25000	25000	
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	250	250	25250
SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878 procedentes del presupuesto anterior.	4000	4000	4000
Total general.....			106995

En Burgos á 5 de Julio de 1879. = El Contador de fondos provinciales, Leon Villen. = V.º B.º = El Ordenador de pagos, Perez San Millan.

Julio 17 de 1879. = La Comision provincial en sesion de este dia en union con los Sres. Diputados de la Capital acordó aprobar esta distribucion y que se publique en el Boletin oficial de la provincia. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Los Alcaldes de los pueblos encabezados para el pago de la contribucion industrial que no hayan remitido sus matriculas á esta Administracion por falta de recibos talonarios se proveerán de ellos con toda urgencia en las impresas que los vendan, toda vez que la Delegacion del Banco de España no puede facilitarlos sinó á los pueblos administrados, los cuales autorizarán de oficio á persona que los recoja en las oficinas de la citada Delegacion.

Burgos 19 de Julio de 1879. = Luis Garrido.

Segundo aplazamiento á D. Manuel Lopez Fariñas, Jefe que fue de la Administracion económica de esta provincia en Noviembre de 1872.

No habiendo sido dable entregar á D. Manuel Lopez Fariñas, Jefe de la Administracion económica de esta provincia que fue en el mes de Noviembre de 1872, copia del pliego de reparos que ha ofrecido el exámen de la cuenta del Sello del Estado de dicho mes y año, rendida por el mismo, por desconocerse su domicilio: por el presente se cita y emplaza por segunda vez á dicho D. Manuel Lopez Fariñas, para que bien por sí ó por legitimo apoderado se presente en esta Administracion á recoger copia del citado pliego de reparos para que pueda contestarlo en el improrogable término de 30 dias, contados desde la fecha en que aparezca publicado este segundo aplazamiento, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 17 de Julio de 1879. = Luis Garrido.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

A los padres de familia.

Es requisito indispensable para poder ingresar en los estudios de la segunda enseñanza el perfecto conocimiento de todas las materias que comprende la primera enseñanza elemental, que son:

- Lectura.
- Escritura.
- Ortografía.

Principios generales de Gramática y las cuatro reglas de cuentas, con el sistema legal de medidas, pesas y monedas.

Esta Direccion observa con profundo disgusto que la generalidad de los padres y encargados descuidan esta parte

importante de la educacion de sus hijos, y los mandan á sufrir este exámen sin la preparacion conveniente en cada uno de los ramos indicados, exponiéndolos á una reprobacion segura que, sobre descorazarlos en el primer paso de su carrera, les hace perder irremisiblemente un año de la misma.

Esta razón obliga á la Direccion de este Instituto á llamar seriamente la atencion de los padres y encargados sobre la necesidad de traer bien preparados á los alumnos para sufrir el exámen de ingreso en la segunda enseñanza, sobre todas y cada una de las materias antes dichas, por lo mismo que el Tribunal encargado de hacerle no puede menos de proceder con la mayor severidad en este punto.

Hoy es tiempo todavía; y los que hayan pensado dedicar á sus hijos, parientes ó encargados, á los estudios de la segunda enseñanza, tienen dos meses y medio para perfeccionarlos en las indicadas materias y librarlos de ese modo de los perjuicios que les ocasionaría una reprobacion que, en otro caso, sería inevitable.

Burgos 1.º de Julio de 1879. = El Director, Dr. Eduardo A. de Bessón.

CABALLERÍA.

Comision de Reserva de Burgos.

El Jefe de ella suplica á los Sres. Alcaldes de esta provincia ordenen á los individuos del arma de caballeria residentes en los pueblos que se expresan á continuacion, se presenten en estas oficinas, sitas en la calle de Lain-Calvo, núm. 24, piso 3.º, con objeto de recibir instrucciones.

Burgos 15 de Julio de 1879. = El T. C., primer Jefe, Ciriaco Hervás.

Soldados.

Baltasar Contreras Cebrian, en el pueblo de La Gallega.

Bernardino Ortega Sagredo, en Burgos.

Gregorio Lopez Pereda, en Bedon.

Rafael Peña y Peña, en Quintanilla del Rebollar.

Rafael Miranda Llano, en La Molina.

Victoriano Ramos Gonzalez, en Quintanilla del Agua.

Antolin Peña Gonzalez, en Villaizan de Treviño.

Bruno Alonso Dominguez, en Santivañez del Val.

Demetrio Pereda Lopez, en Espinosa de los Monteros.

Juan Barrara Riaño, en Cerezo Rio-tiron.

Vicente Lopez Vallejo, en Espinosa de los Monteros.

Fernando Gomez Chaves, en La Cuesta.

Ignacio Covaleda Gil, en Canicosa de la Sierra.

Santiago Gil Diez, en Villamayor.

Saturnino Angulo Lopez, en Puebla de Arganzon.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Briviesca.

Felipe Lopez Estefania, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Briviesca y su partido,

Doy fe: que en el juicio de pobreza promovido por Pedro Espiga Padrones, vecino de Poza, y representado por el Procurador D. Pablo Sagredo, contra D. Ambrosio Conde, su convecino y el Ministerio público, para deducir querrela sobre injurias graves, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Briviesca á 26 de Mayo de 1879, el Sr. D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este juicio de pobreza promovido por Pedro Espiga Padrones, vecino de Poza, y representado por el Procurador D. Pablo Sagredo, contra D. Ambrosio Conde, su convecino, y en su ausencia y rebeldia con los estrados del tribunal y el Ministerio público, para deducir querrela sobre injurias graves; y

1.º Resultando que de la pretension de pobreza hecha á nombre de Pedro Espiga se confirió el oportuno traslado al contrario, que no compareció en los autos y se le hubo por acusada la rebeldia á instancia del actor, mandando continuasen sin su citacion, cuyo auto fue notificado en forma al D. Ambrosio Conde:

2.º Resultando que con citacion fiscal se ha justificado que Pedro Espiga paga la cuota anual de 15 pesetas 56 céntimos por las fincas que posee, no constando en los libros de la riqueza de la villa de Poza sea contribuyente por ningun otro concepto, asegurando además uno de los testigos examinados que el producto de los bienes del Espiga no llega á medio real diario, viéndose precisado á ir á ganar un jornal:

3.º Resultando que el Promotor fiscal, apreciando el valor de la prueba, opina en su anterior dictámen que procede se declare á Pedro Espiga pobre en sentido legal con todas sus consecuencias:

1.º Considerando que segun el artículo 22 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pueden ser habilitados como pobres los que vivan del cultivo de tierras cuyos productos sean menores que el jornal de dos braceros en esta localidad y los que ejerzan cualquiera profesion ó industria por la que paguen de contribucion una cantidad inferior á la de 20 pesetas en los pueblos no cabeza de partido judicial:

2.º Considerando que Pedro Espiga se encuentra comprendido en el caso de la ley citada, puesto que no posee bienes que le produzcan el doble jornal de un bracero, ni por los que cultiva paga la contribucion de 20 pesetas ni se le conocen mas medios de vivir que los expresados:

3.º Considerando por lo tanto al demandante pobre para litigar á los efectos legales, apreciando la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos examinados y demás justificaciones aducidas, segun las reglas de la sana critica:

Vistos los artículos 19, 22, 31 y 32 de la citada ley de Enjuiciamiento criminal, S. Sria., en mi testimonio,

Falla: que debia de habilitar y habilitaba como pobre á Pedro Espiga Padrones para seguir la querrela de injurias graves que tiene iniciada contra su convecino D. Ambrosio Conde, declarándole con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el artículo 37 de dicha ley y con la obligacion que para en su caso determinan los siguientes 38 y 39 de la misma, no haciendo expresa imposicion de costas y mandando se publique este fallo en el Boletin oficial de la provincia.

Pues así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma S. Sria., de que doy fe.—Andrés Gonzalez Marron.—Ante mí, Felipe Lopez.

Fielmente corresponde con el juicio y sentencia de su razon á que me remito. Y para que tenga lugar la insercion prevenida en el Boletin oficial de esta provincia, expido y firmo el presente en Briviesca á 1.º de Julio de 1879.—Felipe Lopez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

D. Emilio Merino Saravia, Juez municipal de esta villa, que por ausencia del de primera instancia regenta la jurisdiccion,

Hago saber: que en junta general de acreedores habida en el concurso presentado por Roman Sainz de Leciana, vecino de Valmayor, han sido

nombrados síndicos D. José Rueda y Varanda y D. Pedro Vivanco y Pereda, vecinos de Villasante y Colina.

Lo que se anuncia al público á los efectos de la ley.

Dado en Villarcayo á 1.º de Julio de 1879.—Emilio Merino Saravia.—Por mandado de S. Sria., Martin Ruiz de la Peña.

JUZGADO MUNICIPAL

de Jaramillo de la Fuente.

D. Pedro Paniego Garcia, Secretario interino del Juzgado municipal de Jaramillo de la Fuente,

Certifico: que en el juicio verbal civil promovido en el mismo á instancia de D. Francisco Sebastian Paniego, vecino de esta villa de Jaramillo de la Fuente, contra Juan Garcia Peraita, que lo es de Barbadillo del Pez, en reclamacion de 26 pesetas, ó sean 104 reales que es en deberle, procedentes de unos cerdos lechales que le vendió el demandante al demandado, se ha dictado en rebeldia de este la siguiente sentencia.

Sentencia.—En la villa de Jaramillo de la Fuente, á 5 de Julio de 1879, D. Benigno Paniego Andrés, Juez municipal de la misma, habiendo visto las actuaciones precedentes, y

Resultando que D. Francisco Sebastian Paniego, vecino de esta villa de Jaramillo de la Fuente, acudió á este Juzgado presentando papeletas de citacion contra Juan Garcia Peraita que lo es de Barbadillo del Pez, en reclamacion de 26 pesetas procedentes de unos cerdos lechales que el Francisco le vendió al Juan, y

Resultando que convocadas las partes señalado dia y hora para la comparecencia, efectuó la presentacion solo la parte demandante, reproduciendo en todo su accion, y presentando como prueba de ello un recibo firmado de puño y letra del demandado, pidiendo además la declaracion en rebeldia de este juicio, por no haber comparecido el demandado, sin embargo de haber sido notificado en forma segun así se acredita por la papeleta de citacion que unida queda á este juicio:

Considerando que la no presentacion del demandado sin motivo justo, ni alegado cosa alguna para la no comparecencia, arguye falta de razon y derecho para sostener cualquiera excepcion utilizable, y en consecuencia y en conformidad con la demanda que le era ya conocida, pues la parte demandante ha probado bien y cumplidamente su accion, y

Considerando por último que el litigante temerario debe ser condenado por su arbitrariedad, ó señalada mala fe:

Vistos estos autos, fallo: que debo condenar y condeno en rebeldia á repetido Juan Garcia Peraita, á que tan luego como esta sentencia sea firme pague á dicho Francisco Sebastian Paniego las 26 pesetas que se le reclaman, con las costas y gastos de este juicio. Así por esta sentencia, que se notificará en los estrados y en el Boletin oficial de la provincia por la rebeldia del demandado segun lo preceptúa el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, y de todo ello como Secretario interino certifico.—Benigno Paniego.—Pedro Paniego Garcia, Secretario interino.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito. Y para la publicacion de la trascrita sentencia segun en ella se dispone y en conformidad con lo que prescriben los artículos 1183 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, expido la presente para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, visada por el Sr. Juez municipal en Jaramillo de la Fuente á 5 de Julio de 1879.—El Secretario interino, Pedro Paniego.—V.º B.º—El Juez, Benigno Paniego.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Villazopeque.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotacion de 300 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento, acompañando certificacion de buena conducta, en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Villazopeque 7 de Julio de 1879.—El Alcalde, Dionisio Gomez.

Alcaldía de Oron.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 300 pesetas pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento, acompañando certificacion de conducta, en el término de quince dias

á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Oron 11 de Julio de 1879. = El Alcalde, Hilario Solórzano.

Alcaldía de Santa Cruz de la Salceda.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de veterinario de esta villa, que produce de 40 á 50 fanegas de trigo morcajo, pagadas en San Miguel de Setiembre por los que tienen yuntas.

Santa Cruz de la Salceda 7 de Julio de 1879. = El Alcalde, Pedro Iglesias.

Alcaldía de La Cueva de Roa.

Por renuncia del que desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento se halla vacante, con el haber de 375 pesetas de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en término de 20 días al Presidente del Ayuntamiento.

La Cueva de Roa 6 de Julio de 1879. = El Alcalde, Hilario Lerma.

Alcaldía de Ruyales del Agua.

En este pueblo se halla en depósito una vaca con su cria, ignorándose quien sea su dueño; y para que llegue á noticia del mismo se anuncia en el Boletín oficial, advirtiéndole que puede recogerla acreditando que le pertenece.

Ruyales del Agua 7 de Julio de 1879. = El Alcalde, Valentin Tordable.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresan:

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La de párbulos, de nueva creacion, de Bilbao, dotada con 1650 pesetas anuales y casa, pagadas de fondos municipales.

La de Balmaseda, con 1100, 175 por casa y 175 por retribuciones, id.

La elemental completa de Galdames, con 825 pesetas, casa y retribuciones, de id.

La de Arteaga, con 825, casa y 125 por retribuciones, de id.

La de Berriatua, con 825, id. y 60 por retribuciones, de id.

La de Elanchove, con id. casa y retribuciones, de id.

La de Jemein, con id., 82'50 por casa y retribuciones, de id.

La de Luno con 825, casa y retribuciones, de id.

La de Ochandiano, con 825 id. y 75 por retribuciones, de id.

La de Plencia, con 825 id. 82'50 por casa y 115 por retribuciones, de id.

La de Yurreta, con 825, id., casa y 100 por retribuciones, de id. y Obra-pia.

La de Arbasegui y Guerritaiz, con 825 id., casa y retribuciones, de municipales.

La de Lequeitio, con 1100 id. 125 por casa y 275 por retribuciones.

La de Sopuerta, con 1368'75 y casa pagadas de fondos de Obra-pia.

Nota.—El que obtenga la escuela de Arbasegui y Guerritaiz, disfrutará solo 700 pesetas mientras viva el Maestro jubilado.

El que obtenga la de Sopuerta estará á las resultas de la fundacion sobre rebaja de dotacion.

De niñas.

La elemental completa de Ermua, con 550 pesetas, 50 por casa y 40 por retribuciones, de municipales.

La de Gordejuela, con 550 id. y casa, de obra pia.

La de Galdames, con 550 id., casa y retribuciones, de municipales.

La de Munguia (villa), con 550 id., 125 por casa y 75 por retribuciones, de id.

La de Yurre, con 550 id., 80 por casa y 50 por retribuciones, de id.

La de Arteaga, con 550 id., casa y retribuciones, de id.

Además se proveerán por oposicion en Agosto próximo todas las escuelas públicas de niños y niñas que queden vacantes en esta provincia hasta el dia antes de empezar los ejercicios, y sean por su sueldo de esta categoria, segun se dispone en la órden de 1.º de Marzo último.

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Castrovarto, dotada con 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La incompleta de Lara de los Infantes, con 350 id.

La de Melgosa de Villadiego, con 250 id.

La de Moriana, con id.

La de Villanueva de los Montes, con id.

De niñas.

La elemental completa de Adrada de Haza, con 416'75 id.

La de San Millan de Lara, con id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Novales (Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, dotada con 1009,75 pesetas anuales y casa, pagadas de fondos de Obra-pia.

La de San Roque de Riomiera, con 825 id, casa y retribuciones, de municipales.

La de Arredondo, con id.

La de Cañeda, con 625 id.

La de San Vicente de Toranzo, con id.

La incompleta de Llerena, con 500 id.

La de Saro, con 375 id.

La de Rozas, con id.

La de Maliano, con id.

La de Ruisenada, con 355 id.

La de Llano, con 275 id.

La de Somballe, con 250 id.

La de Piasca, con id.

La de Buyero y Lamedo, con id.

La de Perroza y San Andres, con id.

La de Revilla, con id.

La de Nantes, con 200 id.

De niñas.

La elemental completa de San Pedro del Romeral, con 550 id.

La de San Roque de Riomiera, con id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de San Roman de la Hornija, dotada con 825 pesetas, casa y retribuciones, de id.

La de Rubí de Bracamonte, con 625.

La de Boecillo, con id.

La de San Cebrian de Mazote, con id.

La sustitucion de la de Bolaños, con 312'50 id. y retribuciones, id.

La incompleta de Villaesper, con 289'50 id., casa y retribuciones, id.

La de Berceruelo, con 250 id.

De niñas.

La elemental completa de Rueda, con 733'25 id.

La de Villafrades, con 275 id.

La de Castronuevo de Esgueva, con 416'50 id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La elemental completa de Larrabezua, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Morga, con 625 id.

La incompleta de Galdames, con 275 id. y 25 por retribuciones, de id.

La id. mixta de Fica, con 275 id., casa y retribuciones, de id.

De niñas.

La incompleta de Forua, con 150 id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Julio de 1879. = El Vice-Rector, Dr. Andrés de Laorden.

Anuncios particulares.

Se arriendan el soto titulado de Talamanca, y los prados que en término de Villahoz pertenecen á la Excm. Sra. Duquesa de Soto-Mayor, á contar el primero desde Octubre de este año, y los segundos desde Enero de 1880, en cuyas épocas terminan los actuales arriendos, y este acto tendrá lugar en Burgos el dia 1.º de Agosto próximo á las 12 del dia en casa de su administrador D. Francisco Hernando Alameda, Espolon, núm. 24, y antes podrán enterarse de sus condiciones los sujetos que quieran interesarse en el arriendo. 3-5

Se venden dos mulas, dos yeguas y un macho, un carro para conducir materiales, y arreos para tres caballerías. Tambien se darán fiadas hasta el próximo San Miguel á cuenta de trigo, cebada, ú otras semillas.

Para tratar, con Blas Santos, Plaza de Santander, 36, en Burgos. 2-5

A los Sres. Alcaldes, Fiscales y Jueces municipales.

En la librería é imprenta de S. Rodriguez Alonso, Pasaje de Flora, Burgos, se encuentran todos los libros necesarios para imponerse en el desempeño de dichos cargos, como son el Manual de los Juzgados municipales. Aranceles de los id. id. Manual de los Fiscales municipales. Ley municipal y provincial. Manual de Alcaldes.

Manual del Secretario de Ayuntamiento, y otros muchos pertenecientes á este ramo que sería largo enumerar. Pasaje de Flora.—Burgos. 2-4

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.